



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15576 y 184/15577

20/07/2017

43659 y 43660

AUTOR/A: CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que el artículo 6.5 b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece que los servicios públicos de empleo competentes podrán, como alternativa a la financiación de las convocatorias a través de subvenciones, proporcionar un cheque formación a los trabajadores desempleados que, de acuerdo con su perfil, les acredite para realizar acciones formativas concretas dirigidas a mejorar su empleabilidad. Recientemente, se ha efectuado el desarrollo reglamentario de esta Ley 30/2015, por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

En el momento actual, las Comunidades Autónomas que quieran poner en marcha el cheque formación podrán hacerlo, siempre y cuando realicen la consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, delimiten los sectores en que se aplicará e informen a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, tal y como se contempla en las normas que a continuación se señalan.

En primer lugar, es preciso mencionar lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 30/2015, que indica textualmente:

“En el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, se analizará de manera conjunta entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las comunidades autónomas, la puesta en marcha del cheque de formación, así como los mecanismos para su evaluación”.

En este mismo sentido, en el artículo 40.4 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, se establece:

“Las Administraciones competentes, previa consulta con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, podrán decidir la implantación progresiva de un cheque formación para trabajadores desempleados delimitando los sectores en los que se aplicará. A tal efecto, reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones para su disfrute. Asimismo, en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales se analizará su puesta en marcha y los mecanismos para su evaluación”.



Finalmente, en la Disposición Transitoria tercera del Real Decreto 694/2017, se señala que:

“Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las Comunidades Autónomas, previa consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, podrán poner en marcha en el ámbito de actuación de sus competencias el cheque formación, dando cuenta de lo actuado a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales”.

Asimismo, en el artículo 26.2 del Real Decreto 694/2017, se dispone que su implantación en los respectivos ámbitos competenciales será progresiva y requerirá la consulta previa con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como la delimitación de los sectores en los que se aplicará.

Ahora bien, la implantación del cheque formación por las comunidades autónomas habrá de ajustarse a lo “previamente” establecido al respecto en la normativa estatal. Tal y como se preceptúa en el artículo 40.4 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones para el disfrute del cheque formación. Ese desarrollo reglamentario, en el marco de la competencia normativa del Estado, se ha llevado a cabo inicialmente, como se ha señalado anteriormente, a través del Real Decreto 694/2017.

Concretamente, los requisitos y condiciones “mínimos” para su disfrute por los trabajadores desempleados, que habrán de ser tenidos en cuenta por las comunidades autónomas, se recogen en las letras a) a f) de su artículo 26.2:

- El cheque formación permite a los trabajadores desempleados que lo reciben realizar, conforme a su itinerario personalizado de inserción, alguna de las acciones formativas incluidas en la programación de la oferta formativa aprobada por la Administración Pública competente.
- No es una aportación dineraria directa al trabajador sino que le permite participar en una acción formativa con un coste preestablecido.
- Los servicios públicos de empleo competentes deben detectar previamente las necesidades formativas de los trabajadores desempleados.
- El trabajador desempleado elegirá, entre las entidades de formación seleccionadas por la Administración Pública competente, aquella en la que desee realizar la correspondiente acción formativa. Estas entidades deberán figurar acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro y no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa.
- Finalizada y justificada la acción formativa, la Administración competente abonará a la entidad de formación la cantidad correspondiente.

Por todo lo expuesto, en el momento actual, una vez aprobado el Real Decreto 694/2017, las Comunidades Autónomas, pueden poner en marcha el cheque formación en el ámbito de sus competencias, ajustándose a los requisitos y condiciones ya establecidos.





En todo caso, en la implantación del cheque formación por las comunidades autónomas se habrá de tener en cuenta el análisis que pueda realizar la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de su puesta en marcha y de los mecanismos para su evaluación.

Madrid, 05 de octubre de 2017